

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Colada del Escambrón y Colada de Cobalengo, en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz (V.P. 212/00).

Examinado el expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada del Escambrón y Colada de Cobalengo», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de agosto de 1951.

Por Resolución de 23 de enero de 1997, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó la modificación parcial de la vía pecuaria objeto de la presente.

Segundo. Por Resolución de 30 de mayo de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó la iniciación del procedimiento de desafectación parcial de la «Colada Escambrón y Colada de Cobalengo», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz.

El tramo de la citada vía pecuaria, objeto de desafectación, perdidos los caracteres de su definición y destino, está comprendido entre la carretera de Rota-Chipiona y los seis metros de servidumbre de la costa. Tiene una longitud aproximada de 2.400 metros y una superficie de 122.251 metros cuadrados.

Dicho tramo, además, en la actualidad, no soporta uso ganadero y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Tercero. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, el mismo fue sometido al trámite de información pública, notificándose dicha circunstancia a los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 190, de 17 de agosto de 2000.

Cuarto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

A tales Antecedentes de Hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 25 de octubre de 2000, así como el Informe Técnico previo, y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada del Escambrón y Colada de Cobalengo», en el tramo comprendido entre la carretera de Rota-Chipiona y los seis metros de servidumbre de la costa, sita en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, conforme a la descripción que sigue:

Descripción: Linda al Norte con los terrenos de Costa Ballena, al Sur con una carretera que transcurre por terrenos de vía pecuaria, al Este con la carretera Rota-Chipiona y al Oeste con el camino de servidumbre de costas, continúa su recorrido paralela al camino de servidumbre de costas, lindando al Norte con terrenos de Costa Ballena, al Sur con el camino de servidumbre de costas, al Este con la carretera que transcurre por vía pecuaria y al Oeste con terrenos de Costa Ballena.

Anchura: Irregular.

Longitud: 2.400 metros.

Superficie afectada: 122.251 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para que por esta última se proceda a la incorporación de los terrenos desafectados como bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón de los mismos en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de abril de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 27 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Otero, en el término municipal de Osuna (Sevilla). (V.P. 461/00).

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Otero», en el tramo que

va desde la confluencia con la Vereda del Maestre y la Vereda de Rabadanes hasta la Vereda del Peinado, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Otero», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Otero», en el tramo que va desde la confluencia con la Vereda del Maestre y la Vereda de Rabadanes hasta la Vereda del Peinado.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de mayo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 86, de fecha de 16 abril de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y de don Felipe A. De Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes. Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.
- Don Felipe A. De Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo Informe del Gabinete Jurídico.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 26 de julio de 2000, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales Antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Otero» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto, se ha de manifestar que el deslinde, y consiguientemente la determinación del exacto trazado de la vía, no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los Antecedentes de Hecho de que dispone. Por tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni de falta de motivación.

Así mismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 2.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento

y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

C) Por último, con referencia a las alegaciones articuladas por el representante de la Delegación de Patrimonio de Renfe, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 28 de julio de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 28 de noviembre de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Otero», en el tramo que va desde la confluencia con la Vereda del Maestre y la Vereda de Rabadanes hasta la Vereda del Peinado, en una longitud de 4.661,61 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20 m, la longitud deslindada es de 4.661,61 m y la superficie total es de 9-31-48 ha, que en adelante se conocerá como Vereda de Otero, que linda al Norte con el entronque de la Vereda de Maestre y Vereda de Rabadanes. Al Este, con las fincas de don Eduardo Zamora Calle, don Manuel López Aparicio, don Manuel Lomelino Caro, don Eduardo Zamora Calle, don Manuel Mazuelos Pérez, doña Rosario López Aparicio, doña Encarnación Pérez García Marcelina, doña Carmen Aparicio López, doña Rosario López Aparicio, don Antonio López Herrera, doña Rosario López Aparicio, don José M.^a Castro Rodríguez, doña Rafaela Soto Candelaria, don José Medina Delgado; y al Oeste, con las fincas de don Eduardo Zamora Calle, don Antonio López Herrera, don Manuel Mazuelos Pérez, don Eduardo Zamora Calle, don Manuel Mazuelos Pérez, doña María Domínguez Calle, don Eduardo Zamora Calle, don Rafael Ignacio López Aparicio, doña Encarnación Pérez García Marcelina, don Eduardo Zamora Calle, don Carlos Lomelino Cascajosa, don Manuel López Aparicio, doña Juana Calle Fernández, don Fidel Jorge López Aparicio,

don Antonio López Herrera, doña Rosario López Aparicio, don Manuel Mazuelos Pérez, don Enrique Gutiérrez Gutiérrez, don José M.^a Castro Rodríguez, doña Rafaela Soto Candelaria, don Francisco Castro Rodríguez y don Manuel Mazuelos Pérez.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de abril de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 27 DE ABRIL DE 2001, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE OTERO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	307521,122	4121660,552
2	307428,230	4121670,530
3	307408,246	4121679,651
4	307397,447	4121707,890
5	307320,825	4121844,886
6	307291,380	4121917,319
7	307283,684	4122004,966
8	307298,895	4122067,899
9	307305,919	4122096,866
10	307306,056	4122150,782
11	307294,717	4122205,201
12	307288,905	4122301,657
13	307279,554	4122399,102
14	307268,589	4122639,718
15	307273,346	4122752,521
16	307263,264	4122887,017
17	307248,011	4123043,095
18	307214,793	4123117,530
19	307211,879	4123154,057
20	307230,329	4123367,486
21	307227,426	4123667,361
22	307252,185	4123820,727
23	307269,993	4123904,807
24	307281,533	4124042,497
25	307288,839	4124139,713
26	307252,725	4124272,154
27	307202,686	4124419,999
28	307155,934	4124609,509
29	307055,542	4124965,855
30	307027,265	4125017,261
31	307003,650	4125067,595
32	306977,028	4125162,003

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
34	306942,890	4125266,736
35	306712,900	4125321,108
36	306592,553	4125332,601
37	306499,453	4125325,144
38	306420,473	4125349,826
39	306331,444	4125366,604
40	306247,886	4125439,275
41	306165,859	4125537,288
1'	307526,515	4121680,060
3'	307424,696	4121691,026
4'	307416,123	4121715,097
5'	307338,672	4121853,913
6'	307310,356	4121923,638
7'	307303,561	4122002,749
8'	307318,646	4122064,207
9'	307325,080	4122091,230
10'	307326,135	4122149,594
11'	307314,450	4122208,531
12'	307308,703	4122303,468
13'	307299,465	4122400,988
14'	307288,590	4122640,002
15'	307293,291	4122754,009
16'	307283,347	4122887,330
17'	307267,800	4123045,995
18'	307234,430	4123121,319
19'	307231,822	4123155,576
20'	307250,373	4123363,268
21'	307247,066	4123663,584
22'	307271,930	4123817,539
23'	307289,690	4123900,796
24'	307301,459	4124042,559
25'	307308,781	4124138,200
26'	307272,072	4124278,230
27'	307221,625	4124426,428
28'	307175,425	4124614,133
29'	307074,802	4124971,246
30'	307043,883	4125028,529
31'	307021,795	4125076,021
32'	306996,524	4125167,136
33'	306965,057	4125265,258
34'	306948,918	4125286,448
35'	306716,437	4125340,763
36'	306593,079	4125352,563
37'	306496,954	4125344,987
38'	306425,828	4125369,180
39'	306336,095	4125386,302
40'	306262,901	4125452,479
41'	306181,197	4125550,123

RESOLUCION de 30 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de las Islas, en su tramo primero, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla. (V.P. 671/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Islas», en su tramo 1.º, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, en la provincia de Sevilla,

instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de octubre de 1962, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud, dentro del término municipal, de 3,3 kilómetros aproximadamente.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 15 de febrero de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de abril de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 52, de 5 de marzo de 1999.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, don Juan Luis Oropesa de Cáceres manifestó estar personado, única y exclusivamente, en nombre de la Asociación Cultural Patén y solicitó que no se le otorgue ninguna otra representación de las demás entidades presentes.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de Deslinde presentaron alegaciones los siguientes:

- Doña Encarnación Galero Martínez manifestó que «no pone en duda la buena realización del trabajo, solicitando se le expliquen los puntos fijos (puntos de estaquillado) que han determinado el trazado de la «Cañada Real de las Islas».»

- Don Angel Ruiz Olmedo, en representación de los Herederos de don Domingo Ruiz Gordillo, manifestó que su parcela no ha sufrido modificación alguna de linderos desde su adquisición.

- Don Antonio Pérez Ruiz, como socio de la S.A.T. Torreblanca, manifiesta que la Cañada Real de las Islas debería situarse más hacia el arroyo del Repudio, puesto que el vallado que existe en el cerro no ha tenido modificación alguna.

No aportando, ninguno de los citados, documentación ni fundamentos suficientes para invalidar las actuaciones realizadas, procede la desestimación de lo manifestado por los mismos.

- Don José Cabello Acevedo manifestó y acreditó que «compró la finca hace veinte años sin modificación de ninguna linde y que las lindes de la propiedad son las que fijó el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que fue quien colonizó la finca».

Esta alegación es estimada, rectificándose los puntos del acto de apeo, reflejándose en el plano definitivo de deslinde una serie de nuevos puntos que se ajustan al plano del Instituto Nacional de Colonización, aportado con posterioridad.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

- Doña Encarnación Galeano Martínez.

- Don Manuel López Gallego.

- Don Jerónimo Fernández Rivas.

- Don Jerónimo Rivas Salas.

- Don Antonio Rodríguez Ríos.